Naciones Unidas ASAMBLEA GENERAL

CORRECCION



Documentos Oficiales

Suplemento No. 49
(A/44/49)
16 de octubre de 1990

NUEVA YORK

RESOLUCIONES Y DECISIONES

aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones

Corrección

Resolución 44/225, sección V

El párrafo 3 debe decir

3. Recomienda a todos los miembros interesados de la comunidad internacional, especialmente dentro de las organizaciones regionales, que continúen estudiando y que, a más tardar el 30 de junio de 1991, examinen los datos científicos más fidedignos que existan sobre las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, y convengan en colaborar en la adopción de las medidas complementarias de reglamentación y vigilancia que sean necesarias;

El párrafo 4 debe decir

- 4. Recomienda también a todos los miembros de la comunidad internacional, teniendo presente la importancia especial de las organizaciones regionales y de la cooperación regional y bilateral en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, reflejada en los artículos pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que convengan en la adopción de las siguientes medidas:
- a) Moratorias respecto de todas las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar antes del 30 de junio de 1992, en el entendimiento de que esta medida no se impondrá en una región, o, de adoptarse, podrá invalidarse, si se adoptan medidas eficaces de conservación y ordenación sobre la base de análisis estadísticamente bien fundados, realizados conjuntamente por los miembros de la comunidad internacional interesados en los recursos pesqueros de dicha región, para evitar las consecuencias inaceptables de esos métodos de pesca y garantizar la conservación de los recursos marinos vivos de esa región;
- b) Medidas inmediatas para limitar progresivamente las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la región del Pacífico meridional, con el objeto de poner término a dichas actividades antes del 1° de julio de 1991, como medida provisional, hasta tanto las partes interesadas concierten arreglos apropiados para la conservación y ordenación de las poblaciones de atún blanco de esa región;

A/44/49/Corr.2 Español Página 2

c) La cesación inmediata de la expansión de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en las zonas de alta mar del Pacífico septentrional y en todas las demás zonas de alta mar fuera del Océano Pacífico, en el entendimiento de que esta medida será examinada a la luz de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 4 de la presente resolución;

_----